

AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18)

DERECHO INTERNACIONAL

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2018)

Capítulo ii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA porque en diversos lugares del mundo persisten violaciones al derecho internacional humanitario, causando sufrimiento a las víctimas de los conflictos armados, particularmente a la población civil, y por los desafíos que representan las consecuencias humanitarias que actualmente ocurren en el contexto de los conflictos armados;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, al igual que a los Estados que forman parte de alguno de sus tres Protocolos adicionales^{1/};

REAFIRMANDO que para ello es necesario fortalecer la implementación del derecho internacional humanitario impulsando su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida aplicación, incluso a través de la adecuación de la legislación doméstica y, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones a quienes incurran en infracciones graves al mismo; y

DESTACANDO el mandato y papel que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario, conferidos por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como por los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario.

1. Estados Unidos manifiesta que su posición es que ni el derecho internacional consuetudinario ni los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales imponen una obligación a los Estados ...de respetar y garantizar el respeto de todo el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, sino más bien que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales tienen la obligación de respetar y garantizar el respeto de dichos convenios y sus protocolos adicionales de los cuales son parte

2. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario, incluyendo aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas y, conforme sea aplicable, adopten las medidas legislativas necesarias para prevenir las conductas prohibidas por estos y otros tratados, en particular en lo referente a la destrucción de armas, la limpieza de áreas contaminadas con restos explosivos, la debida atención a las víctimas, el control sobre el comercio de armas y la prohibición de las armas nucleares.

3. Exhortar a los Estados a que consideren integrar el derecho internacional humanitario en la doctrina, los procedimientos, el entrenamiento, el equipamiento, los mecanismos de control y la formación de las fuerzas armadas y de seguridad.

4. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al seguimiento efectivo de las resoluciones adoptadas en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en Ginebra, Suiza, del 8 al 10 de diciembre de 2015, en particular las referentes al fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario, al fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad, a la violencia sexual y por motivos de género y a la asistencia de los servicios de salud en casos de peligro.

5. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.

6. Invitar a los Estados Miembros a que consideren aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, para investigar reclamaciones de acuerdo con lo autorizado por el artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949.

7. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación, y encomendar al Consejo Permanente a que celebre, durante el primer semestre de 2019, una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.